

APROBADO

FECHA

19/01/2026

DECRETO NÚMERO ____ -2026

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común y su obligación es mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa que en casos de emergencia puede cesar la plena vigencia de algunos derechos, previa declaratoria del presidente de la República en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad de conformidad con la Ley de Orden Público.

CONSIDERANDO:

Que el presidente de la República en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Gubernativo Número 1-2026, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiséis, por medio del cual declara estado de sitio en todo el territorio de la República de Guatemala por un plazo de treinta días, debido a la existencia de acciones coordinadas de grupos autodenominados maras o pandillas en contra de las fuerzas de seguridad del Estado, incluyendo ataques armados contra autoridades civiles, ante la negativa de las autoridades de ceder a sus exigencias, poniendo en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral y patrimonial de los habitantes de la República, y el orden público.

CONSIDERANDO:

Que al honorable Congreso de la República le corresponde ratificar el Decreto Gubernativo Número 1-2026, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, aprobando el instrumento legal que en derecho corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 138, 139 y 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

APROBADO

FECHA

19/01/2026

DECRETA:

Artículo 1. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 1-2026 del presidente de la República en Consejo de Ministros, que declara estado de sitio en todo el territorio de la República de Guatemala, por un plazo de treinta días a partir de la vigencia de dicho Decreto Gubernativo.

Artículo 2. El presente Decreto no requiere sanción por parte del Organismo Ejecutivo; entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.



APROBADA

19/01/2026

Luis Ramón Mamán

LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA
POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO, AL PROYECTO DE DECRETO
QUE DISPONE RATIFICAR EL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO
1-2026, PARA QUE SE ADICIONE DESPUÉS DEL ARTÍCULO 1 Y
QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

"Artículo nuevo. Se reforma el artículo 2 del Decreto Gubernativo Número 1-2026, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, el cual queda así:

"Artículo 2. Justificación. La declaratoria del estado de sitio se establece al determinar la existencia de acciones coordinadas de grupos denominados maras o pandillas declaradas como grupos delictivos u organizaciones criminales transnacionales y terroristas, a través del Decreto Número 11-2025 del Congreso de la República, contra las fuerzas de seguridad del Estado, incluyendo ataques armados contra autoridades civiles, ante la negativa de las autoridades de ceder a exigencias fuera del marco legal de personas privadas de libertad pertenecientes a estos grupos delictivos; poniendo en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, el desarrollo integral y patrimonial de los habitantes de la República y el orden público."

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

Guatemala, 19 de enero de 2026.

José Castillo

ONE

José Solano

José Solano

José Carlos Serratos Astal

Jorge Mario de Aguirre
AZUL

Jorge López
CABAL

APROBADA

**CONGRESO DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA**

19 ENE 2026

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.**

GUATEMALA Q. A.

WORK 1-5

-ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL

AI ARTÍCULO

LOS ABAJO FIRMANTES, DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 1-2026 DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS, QUE DECLARA ESTADO DE SITIO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EL CUAL QUEDA REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

Artículo xxxx. Se reforma el artículo 4 del Decreto Gubernativo número 1-2026, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, el cual queda así:

"Artículo 4. Limitaciones a los derechos constitucionales. Por disposición constitucional, se restringe la plena vigencia de los derechos reconocidos en los artículos: 5º, 6º y 33º todos de la Constitución Política de la República de Guatemala. Ninguna persona podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la ley.

Las presentes limitaciones serán ejercidas estrictamente en la medida necesaria para actuar contra grupo denominados maras y pandillas, con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los habitantes de la República de Guatemala y el restablecimiento del orden público.”

Guatemala, _____ de _____ de 2028.

DIPUTADO(S) PONENTE(S):

APROBADA

FECHA

19/01/2026

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

-ENMIENDA POR ADICIÓN-

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA

R-19 ENE 2026
FIRMA:  HORA: 16:51

DE UN ARTÍCULO NUEVO

**LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA
POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO, AL PROYECTO DE DECRETO
QUE DISPONE RATIFICAR EL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 1-
2026, PARA QUE SE ADICIONE DESPUÉS DEL ARTÍCULO 1 Y QUEDA
REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:**

Artículo nuevo. Se reforma el artículo 6 del Decreto Gubernativo Número 1-2026, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, los cuales quedan así:

"Artículo 6. Medidas. Durante la vigencia del estado de sitio, se podrán implementar en los casos estrictamente necesarios las siguientes medidas:

1. Limitar la celebración de reuniones al aire libre, las manifestaciones públicas u otros espectáculos y en su caso, impedir que se lleven a cabo, aun cuando fueren de carácter privado únicamente cuando se altere el orden público y la seguridad ciudadana, así como cuando se limite la libertad de locomoción de los ciudadanos, de las fuerzas de seguridad y de los cuerpos de socorro;
2. Disolver por la fuerza toda reunión, grupo o manifestación pública que se lleve a cabo sin la debida autorización, o si habiéndose autorizado, se efectuare portando armas u otros elementos de violencia. En tales casos, se procederá a disolverlas cuando se altere el orden público y la seguridad ciudadana, así como cuando se limite la libertad de locomoción de los ciudadanos, de las fuerzas de seguridad y de los cuerpos de socorro;
3. Disolver por la fuerza, sin necesidad de conminatoria alguna, cualquier grupo, reunión o manifestación pública en la que se hiciere uso de armas o se recurriera a actos de violencia;
4. Prohibir la circulación o estacionamiento de vehículos en lugares, zonas u horas determinadas, impedir su salida fuera de las poblaciones determinadas o someterlos a registro, conforme las disposiciones que emita la autoridad competente en el territorio, a fin



de atender las circunstancias que motivan el presente decreto. Quedan exceptuadas de esta prohibición las personas a quienes, por la naturaleza de su trabajo, se les haya otorgado un salvoconducto extendido por alguno de los tres Organismos del Estado, o por entidades autónomas y descentralizadas.

5. Exigir los servicios o el auxilio de particulares, cualesquiera que sean el fuero y condición de las personas, para los efectos de mantener el funcionamiento de los servicios de utilidad pública o de aquellos cuyo servicio o auxilio se estimen necesarios;
6. Ordenar, sin necesidad de mandamiento judicial previo, la detención o el confinamiento de integrantes de los grupos denominados maras o pandillas declarados como grupos delictivos u organizaciones criminales transnacionales y terroristas, a través del Decreto Número 11-2025 del Congreso de la República de Guatemala, así como de personas respecto de las cuales existan indicios racionales de que colaboran con dichos grupos, cuando dicha membresía o colaboración esté directa y sustancialmente vinculada a los hechos que justificaron la declaratoria del presente estado de sitio.
7. Repeler o reprimir por los medios preventivos, defensivos u ofensivos que fueren adecuados a las circunstancias, cualquier acción, individual o colectiva, que fuere contraria a las disposiciones, acuerdos u ordenanzas dictadas para el restablecimiento de la normalidad.

En el estado de sitio, las restricciones que se determinen por las autoridades responsables no podrán ser incompatibles con las obligaciones que impone el derecho internacional, por lo que no deben generar discriminación alguna por etnia, sexo, idioma, religión y origen social."

Guatemala, 19 de enero de 2026.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

The image shows four handwritten signatures in blue ink on a white background. From left to right: 1) A signature that appears to be 'Juan López' with 'Alfonso Valencia' written below it and 'WALTER' underneath. 2) A signature that appears to be 'José León Vásquez'. 3) A signature that appears to be 'Walter Gómez' with 'Villatoro' written below it. 4) A signature that appears to be 'José León Vásquez' with 'VOS' written below it. The signatures are fluid and vary in style.





CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

APROBADA

FECHA

19/01/2026

-ENMIENDA POR ADICIÓN-

DE UN ARTÍCULO NUEVO



**LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA
POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO, AL PROYECTO DE DECRETO
QUE DISPONE RATIFICAR EL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO
1-2026, PARA QUE SE ADICIONE DESPUÉS DEL ARTÍCULO 1 Y
QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:**

"Artículo nuevo. Se reforma el numeral 1 del artículo 6 del Decreto Gubernativo Número 1-2026, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, el cual queda así:

"1. Limitar la celebración de reuniones al aire libre, las manifestaciones públicas u otros espectáculos y en su caso, impedir que se lleven a cabo, aún cuando fueren de carácter privado, únicamente cuando se altere el orden público y la seguridad ciudadana, así como cuando se limite la libertad de locomoción de los ciudadanos, de las fuerzas de seguridad y de los cuerpos de socorro. En ningún caso se deberá utilizar el estado de sitio para perseguir a adversarios políticos e ideológicos, así también como a instituciones autónomas;""

Guatemala, 19 de enero de 2026.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

Jesús Castillo

Carolina Cárdenas
Vicepresidenta

Santiago Sánchez Arellano



CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

ENMIENDA POR ADICIÓN-

APROBADA

FECHA 19/01/2026

DE UN ARTÍCULO NUEVO

**LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA
POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO, AL PROYECTO DE DECRETO
QUE DISPONE RATIFICAR EL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO
1-2026, PARA QUE SE ADICIONE DESPUÉS DEL ARTÍCULO 1 Y
QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:**

"Artículo nuevo. Se adiciona el numeral 8 al artículo 6 del Decreto Gubernativo Número 1-2026, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, el cual queda así:

"8. Se exceptúan de las presentes medidas, las reuniones y convocatorias que se realicen en el marco de las elecciones de segundo grado, a efecto de cumplir con los plazos y formas constitucionales establecidas."

DIPUTADO (S) PONENTE (S): TODOS

Guatemala, 19 de enero de 2026.

Mario
maeles maeles

HEZM A-1
SHEVERZ

Constituyentes
Colectores
Cuentas
Diputados

Inés Casdili

UNA
José Carlos Soria Am

Gutiérrez
Hernández

José Solano

Jorge Mario Villalobos

EDIN DE JESUS
Villalobos

Boris Rodríguez

Gustavo
Clementes

Alejandra Ajáel
Carolina
Marta Mijangos

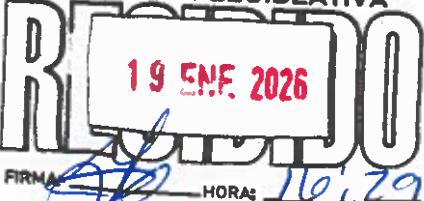
CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

ENMIENDA POR ADICIÓN-

APROBADA

FECHA 19 ENF 2026

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA



DE UN ARTÍCULO NUEVO

LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA
POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO, AL PROYECTO DE DECRETO
QUE DISPONE RATIFICAR EL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO
1-2026, PARA QUE SE ADICIONE DESPUÉS DEL ARTÍCULO 1 Y
QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

Carolina Valdés
Artículo nuevo. Se adiciona el artículo 6 Bis al Decreto Gubernativo Número 1-2026, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, el cual queda así:

deportivas y ferias patronales. *H.E.P.*
“Artículo 6 Bis. Garantía del libre ejercicio de las actividades culturales y religiosas. Las actividades culturales y religiosas podrán desarrollarse con normalidad sin restricción alguna durante la vigencia del presente estado de sitio.”

deportivas y ferias patronales. *H.E.P.*

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

Guatemala, 19 de enero de 2026.

Gerson G. Baragán Mordor

Vida -

Juventino Samayoa
BITEN

EDIN DE JESÚS
-VIVA-

Hector Gómez
Abel Gómez
Semilla

Guzmán Gómez

José López
CABA
HUÉHUE

Asper Díaz

APROBADA

EEGMM

**CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.**

ENMIENDA POR ADICIÓN

**CONGRESO DE LA REPUBLICA
DIRECCION LEGISLATIVA**

18 CNE 2026

FIRMA

— 10 —

DE UN ARTÍCULO NUEVO

~~Carolina City Lakes~~
Carolina City Lakes
VTPRS

**LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA
POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO, AL PROYECTO DE DECRETO
QUE DISPONE RATIFICAR EL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO
1-2026, PARA QUE SE ADICIONE DESPUÉS DEL ARTÍCULO 1 Y
QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:**

“Artículo Nuevo. Se adiciona el artículo 6 BIS al Decreto Gubernativo Número 1-2026 del Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6 BIS. Suspensión temporal de visitas. Se suspenden todas las visitas a personas privadas de libertad en los centros penitenciarios del país en donde estén recluidos los integrantes de las organizaciones denominadas Barrio Dieciocho (18) y Mara Salvatrucha (MS), mismas que fueran declaradas como grupos criminales organizados transnacionales y terroristas en el artículo 2 del Decreto número 11-2025 del Congreso de la República de Guatemala. Se incluyen las visitas familiares, sociales, conyugales y de cualquier otra naturaleza, por un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente ~~Decreto~~ *Decreto Gubernativo*.

Guatemala, 19 de enero del año 2026

~~DIPUTADO(S) PONENTE(S):~~

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO
LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA, EL DIECINUEVE DE ENERO DE
DOS MIL VEINTISÉIS.**

**A ESTE DECRETO LE CORRESPONDE EL
NÚMERO 1-2026.**